2017-004

carlos fernando cifuentes torres <carfeci2013@gmail.com>

Jue 3/02/2022 10:43 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Suesca <jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

RECURSO DE REPOSICION

Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA. CIUDAD.

REF.: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA. RADICADO Nº 2017 -0004 DEMANDANTE: ALCIDES TOMAS GARCIA CORTES.

CARLOS FERNANDO CIFUENTES TORRES, apoderado de la parte demandante, me permito:

1. Aportar la constancia de recibido por parte de la Procuraduría, respecto a la notificación efectuada y acatando lo solicitado por el Despacho: "se EXHORTA a la parte actora a aportar lo pertinente para que se pueda verificar lo antes dicho y dar aplicación a las demás disposiciones del Decreto 806 de 2020."

ANEXO 1. CONSTANCIA DE RECIBIDO DE LA PROCURADURIA- QUE INDICA QUE SE LE DIO EL RADICADO E-2022-019794 y fecha 17/01/2022 07:42:23 .

2. Interpongo RECURSO DE REPOSICION y si a ello hay lugar APELACION en contra del auto de fecha 31 de enero de 2.022, respecto al numeral 3 exclusivamente:

Señala el Despacho que:

"...debe recordar este despacho que los términos son perentorios, entonces, respecto al traslado que alega el togado los lapsos transcurrieron desde el 24 de septiembre de 2020 y hasta el 28 y 30 de septiembre de ese mismo año."

Empero, reviso y vuelvo a revisar el auto de fecha 24 de septiembre de 2.020 y por ningún lado encuentro la tesis atrás trascrita.

Pertinente es acotar lo que se resolvió en dicho auto:

"No obstante, lo anterior, como quiera que ahora se afronta una nueva realidad que incluso tiene una reglamentación en el Decreto 806 de 2020, se tiene para el momento en que se inició la etapa de controvertir la demanda, por parte del Municipio de Suesca, ya estaba vigente la referida norma, por lo tanto, a la luz del artículo 325 del C.G.P. y el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, debía aplicarse el derrotero que mandata remitir al otro extremo de la Litis el memorial de contestación de la demanda, lo que redunda en darle a conocer las excepciones propuestas. En ese orden de ideas, al revisar lo obrante en el expediente electrónico no se observa que el mensaje de datos remitido a este Despacho, llevase copia para la parte demandante, situación que no se advirtió en el momento de proferir el auto del 25 de agosto hogaño y que significaría causar un detrimento a los derechos sustanciales que le asisten a las partes, razón suficiente para revocar el inciso primero del auto atacado. Así las cosas, para prevenir este yerro por Secretaría, una vez ejecutoriada esta decisión deberá remitirse copia de los escritos presentados por el municipio de Suesca, para que en el término de 5 días contados a partir de su recibido, proceda la parte actora a hacer los pronunciamiento a que haya lugar."

PONGO DE PRESENTE AL DESPACHO, QUE CON RELACION AL TERMINO PARA PRONUNCIARME SOBRE LA CONTESTACION DE DEMANDA DEL MUNICIPIO DE SUESCA, EL AUTO TRASCRITO, YA FIJABA UNOS TÉRMINOS Y CONDICIONES. VEAMOS:

- 1... como quiera que ahora se afronta una nueva realidad que incluso tiene una reglamentación en el Decreto 806 de 2020, (...) debía aplicarse el derrotero que mandata remitir al otro extremo de la Litis el memorial de contestación de la demanda, lo que redunda en darle a conocer las excepciones propuestas.
- 2. En ese orden de ideas, al revisar lo obrante en el expediente electrónico no se observa que el mensaje de datos remitido a este Despacho, llevase copia para la parte demandante, situación que no se advirtió en el momento de proferir el auto del 25 de agosto hogaño.
- 3. ...que significaría causar un detrimento a los derechos sustanciales que le asisten a las partes, razón suficiente para revocar el inciso primero del auto atacado.
- 4. Así las cosas, para prevenir este yerro por Secretaría, una vez ejecutoriada esta decisión deberá remitirse copia de los escritos presentados por el municipio de Suesca, para que en el término de 5 días contados a partir de su recibido, proceda la parte actora a hacer los pronunciamiento a que haya lugar."

Es claro que el auto citado garantiza el derecho de contradicción y defensa de la parte que represento, en tanto reconoce los yerros cometidos en el auto del 25 de agosto de 2.020 (NO OBSTANTE TAL AUTO ES REFERIDO EN EL AUTO DEL 9 DE ABRIL DE 2.021 Y AHÍ RADICA LA ILEGALIDAD DEL ÚLTIMO. EMPERO, HOY NUEVAMENTE SE REMITE A ESE AUTO DEL 9 DE ABRIL, DICIENDO QUE ES "UNA DECISION AJUSTADA A DERECHO". UN AUTO QUE SE REFIERA A OTRO PREVIAMENTE REVOCADO NUNCA SERA AJUSTADO A DERECHO.)

En lo que atañe al término hoy nuevamente cuestionado, valga reiterar lo que se decidió:

- Por Secretaría, una vez ejecutoriada esta decisión deberá remitirse copia de los escritos presentados por el municipio de Suesca.
- 2. En el término de 5 días contados a partir de su recibido, proceda la parte actora a hacer los pronunciamiento a que haya lugar."

En cumplimiento de lo ordenado por el Despacho, la Secretaría procedió a enviar al correo electrónico del suscrito los escritos presentados por el municipio de Suesca, lo cual ocurrió, primero el 24 de noviembre, sin que pudiese abrir los vínculos y LUEGO EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2.02O

QUIERE DECIR LO ANTERIOR, QUE EL TERMONO PARA QUE LA ACTORA (EL SUSCRITO) PROCEDIERA A HACER EL PRONUNCIAMIENTO, CORRIO ASI:

26 DE NOVIEMBRE-DIA HABIL (1)

27 DE NOVIEMBRE-DIA HABIL (2)

28 DE NOVIEMBRE-DIA NO HABIL

29 DE NOVIEMBRE-DIA NO HABIL

30 DE NOVIEMBRE-DIA HABIL (3) **DIA EN EL QUE SE PRESENTO EL ESCRITO**

1 DE DICEMBRE-DIA HABIL (4)

2 DE DCIEMBRE-DIA HABIL (5)

El escrito SE PRESENTO DENTRO DEL PERENTORIO PLAZO CONCEDIDO POR EL DESPACHO, ES DECIR En el término de 5 días contados a partir de su recibido, proceda la parte actora a hacer los pronunciamiento a que haya lugar."

El auto que es objeto de recurso mediante este escrito, CONTRARIANDO, EN CONTRAVIA, DESCONOCIENDO, HACIENDO CASO OMISO, SOSLAYANDO lo PREVISAMENTE DECIDIDO, insiste en plantear una nueva tesis, que puede ser válida si en su momento se hubiese planteado.

"...que desde el día en que se notificó por estado la providencia del 22 de septiembre de 2020, la parte interesada debió solicitar los documentos al juzgado a través del correo electrónico o asistiendo personalmente a la sede. "

Nótese como, como si nunca se hubiese pronunciado al respecto, dice ahora el Despacho:

 Que la parte interesada debió solicitar los documentos al juzgado a través del correo electrónico. (No dude que lo hubiese hecho si así lo hubiera ordenado.)

EMPERO, LO ORDENADO EN EL AUTO DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE FUE
OTRA COSA, QUE AUNQUE SUENE REITERATIVO, DEBO CITAR
NUEVAMENTE:

- Por Secretaría, una vez ejecutoriada esta decisión deberá remitirse copia de los escritos presentados por el municipio de Suesca.
- 2. En el término de 5 días contados a partir de su recibido, proceda la parte actora a hacer los pronunciamiento a que haya lugar."

En cumplimiento de lo ordenado por el Despacho, la Secretaría procedió a enviar al correo electrónico del suscrito los escritos presentados por el municipio de Suesca, lo cual ocurrió, primero el 24 de noviembre, sin que pudiese abrir los vínculos y LUEGO EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2.02O

QUIERE DECIR LO ANTERIOR, QUE EL TERMONO PARA QUE LA ACTORA (EL SUSCRITO) PROCEDIERA A HACER EL PRONUNCIAMIENTO, CORRIO ASI:

26 DE NOVIEMBRE-DIA HABIL (1)

27 DE NOVIEMBRE-DIA HABIL (2)

28 DE NOVIEMBRE-DIA NO HABIL

29 DE NOVIEMBRE-DIA NO HABIL

30 DE NOVIEMBRE-DIA HABIL (3) **DIA EN EL QUE SE PRESENTO EL ESCRITO**

1 DE DICEMBRE-DIA HABIL (4)

2 DE DCIEMBRE-DIA HABIL (5)

El escrito SE PRESENTO DENTRO DEL PERENTORIO PLAZO CONCEDIDO POR EL DESPACHO, ES DECIR En el término de 5 días contados a partir de su recibido, proceda la parte actora a hacer los pronunciamiento a que haya lugar."

Que la parte interesada debió solicitar los documentos al juzgado asistiendo personalmente a la sede. .(No dude que lo hubiese hecho si así lo hubiera ordenado, aun con las restricciones pandémicas.)

EMPERO, LO ORDENADO EN EL AUTO DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE FUE OTRA COSA, QUE AUNQUE SUENE REITERATIVO, DEBO CITAR NUEVAMENTE:

- Por Secretaría, una vez ejecutoriada esta decisión deberá remitirse copia de los escritos presentados por el municipio de Suesca.
- 2. En el término de 5 días contados a partir de su recibido, proceda la parte actora a hacer los pronunciamiento a que haya lugar."

En cumplimiento de lo ordenado por el Despacho, la Secretaría procedió a enviar al correo electrónico del suscrito los escritos presentados por el municipio de Suesca, lo cual ocurrió, primero el 24 de noviembre, sin que pudiese abrir los vínculos y LUEGO EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2.02O

QUIERE DECIR LO ANTERIOR, QUE EL TERMONO PARA QUE LA ACTORA (EL SUSCRITO) PROCEDIERA A HACER EL PRONUNCIAMIENTO, CORRIO ASI:

26 DE NOVIEMBRE-DIA HABIL (1)

27 DE NOVIEMBRE-DIA HABIL (2)

28 DE NOVIEMBRE-DIA NO HABIL

29 DE NOVIEMBRE-DIA NO HABIL

30 DE NOVIEMBRE-DIA HABIL (3) **DIA EN EL QUE SE PRESENTO EL ESCRITO**

1 DE DICEMBRE-DIA HABIL (4)

2 DE DCIEMBRE-DIA HABIL (5)

El escrito SE PRESENTO DENTRO DEL PERENTORIO PLAZO CONCEDIDO POR EL DESPACHO, ES DECIR En el término de 5 días contados a partir de su recibido, proceda la parte actora a hacer los pronunciamiento a que haya lugar."

No fue caprichoso el haber radicado en tal fecha, sino producto de un término concedido.

Tampoco fue caprichoso que la Secretaría del Despacho me hiciese llegar los anexos, sino producto de una orden dada en un auto.

AUTO DEL 22 DE	AUTO DEL 9 DE ABRIL	AUTO DEL 31 DE
SEPTIEMBRE	DE 2.020	ENERO DE 2.021
Por Secretaría, una	"En primer lugar, respecto	debe recordar este
vez ejecutoriada esta	al memorial aportado por	despacho que los
decisión deberá	el togado de la parte	términos son
remitirse copia de los	actora, éste se entiende	perentorios, entonces,
escritos presentados	extemporáneo, máxime	respecto al traslado que
por el municipio de	cuando sobre el asunto	alega el togado los
Suesca.	hubo pronunciamiento en	lapsos transcurrieron
	auto 25 de agosto de	desde el 24 de
Y en el término de 5	2020."	septiembre de 2020 y
días contados a partir		hasta el 28 y 30 de
de su recibido,		septiembre de ese
proceda la parte		mismo año.
actora a hacer los		
pronunciamientos a		
que haya lugar."		

Primero concede un término dentro del cual se presenta el escrito.

Luego dice que tal escrito es extemporáneo, sin PERCATARSE QUE EL AUTO QUE ASI LO INDICABA HABIA SIDO REVOCADO.

Ahora el escrito es extemporáneo que por que era dentro del término de ejecutoria, SIN PERCATARSE QUE PREVIAMENTE SE HABIA DADO UN TERMINO DIFERENTE.

No hay duda señor juez que OBVIAMENTE el escrito SE PRESENTO DENTRO DEL PERENTORIO PLAZO CONCEDIDO POR EL DESPACHO, ES DECIR En el término de 5 días contados a partir del recibo en mi correo electrónico de los documentos, lo cual ocurrió el día 25 de noviembre de 2.020, como la Secretaría podrá certificarlo.

PETICION ESPECIAL

Aunque aporto las constancias de los correos electrónicos recibidos por la Secretaría del Despacho, que dan cuenta del cumplimiento del auto del 22 de septiembre de 2.020, QUE LA SECRETARIA CERTIFIQUE TALES ENVIOS, PARA QUE EL DESPACHO, SI ABIEN LO TIENE VERIFIQUE EL CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS CONCEDIDOS.

ANEXO 2- CONSTANCIA DE RECIBIDO DEL CORREO ENVIADO POR LA SECRETARIA DEL DESPACHO.

ACOTACION FINAL: Como ya lo dije, el auto del 09 de abril de 2021 seguirá siendo ilegal en tanto se remita a un auto QUE POR HABER SIDO REVOCADO NO PRODUCE EFECTOS Y CUALQUIER AUTO QUE PREDIQUE EXTEMPORANEIDAD DE MI ESCRITO DE FECHA 30 DE NOVIMEBRE LO SERA, por ACTUAR EN CONTRAVIA DE UN AUTO PREVIO QUE ME CONCEDIÓ UN TERMINO.

El paso del tiempo no convierte los autos ilegales en legales y estos por ser ilegales, no cobran ejecutoria. Así lo dijo la Corte:

"Al no cobrar ejecutoria los actos ilegales por afectarse de una evidente o

palmaria ilegalidad, tampoco constituyen ley del proceso ni hacen tránsito a

cosa juzgada." Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de

junio 28 de 1979 M. P. Alberto Ospina Botero; Sentencia No. 286 del 23 de Julio de

1987 M. P. Héctor Gómez Uribe; Auto No. 122 del 16 de junio de 1999 M. P. Carlos

Esteban Jaramillo Schloss; Sentencia 096 del 24 de mayo de 2001 M. P. Silvio

Fernando Trejos Bueno, entre muchas otras.

Exhorto al Despacho, conmino al Despacho, imploro al

Despacho, exijo al Despacho para que en respeto por los

derechos de defensa, el debido proceso y la seguridad

jurídica, acate lo ordenado en el auto de fecha 22 de

SEPTIEMBRE DE 2.020, respecto al término que fue

concedido para pronunciarme sobre las excepciones

formuladas.

Del señor Juez,

CARLOS FERNANDO CIFUENTES TORRES

Mount from

C.C N°79.603.700 de Bta

T.P N°98.109 del C. S de la J.







